



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ABREVIADO (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) N° 68001-31-03-004-2013-00329-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 65. Cdn. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 3.1. del auto calendado 31 de enero de 2022 (consecutivo 58), téngase en cuenta que, el día 9 de febrero de 2022 (consecutivos 60 y 61), se allegaron los certificados de tradición y libertad allí solicitados.

2.- En consecuencia, con ocasión del embargo y secuestro del crédito y de los bienes de propiedad del aquí demandante Maximiliano Galeano Patiño, comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante los oficios 1080-2019-0254 de fecha 30/10/2019, remitido el 13 de enero de 2020 (fl. 733. Consecutivo 04. Cdn. 1), y el oficio 1636 de fecha 27/07/2021 (consecutivo 53 y 54), por secretaría infórmese al citado Juzgado que dicha medida cautelar, se tuvo en cuenta mediante auto de 31 de enero de 2020 (fl. 734. Consecutivo 04), en el que se dispuso:

Se toma nota del embargo del crédito comunicado mediante oficio 1080-2019-0254 por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA respecto del demandado MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, bajo las previsiones del artículo 593 numeral 5 del CGP. Por secretaría infórmese lo decidido.

Aunado a lo anterior, indíquesele al citado estrado judicial que, dada la naturaleza de la acción de la referencia, donde lo que se persigue es la entrega material de bienes inmuebles (fl. 216. Consecutivo 001), cuya actividad se encuentra en trámite en este momento, actualmente no existe derecho o crédito para dejar a su disposición.

3.- En atención a las peticiones remitidas el 9 de febrero y 23 de marzo de 2022 (consecutivos 60 a 63), devuélvase el Despacho Comisorio N° 005 de fecha 26 de enero de 2017, junto

con sus anexos, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón (Santander), para que se sirva dar cumplimiento a la comisión ordenada en el numeral 2º del auto calendado 12 de enero de 2018 (fl. 222. Cdn. 1), teniendo en cuenta que, mediante providencia de 21 de octubre de 2020 (consecutivo 43), se negó la oposición formulada Oscar Jaimes Cáceres, Amalia Navarro Dulcey y Euclides Ortiz, cuya decisión fue confirmada por el Superior, en auto de 29 de julio de 2021 (consecutivo. 03. Cdn. Segunda Instancia).

3.1.- Para mejor proveer, remítase copias de las decisiones en mención.

4.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría el 17 de mayo de 2022 (consecutivo 64), por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **38571f2aae9ef127f7ff573aeb6761b52a3ce30580df771a9a2a82a24972c9dd**

Documento generado en 07/06/2022 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>